



CONSEJO DE SEGURIDAD

PRIMER AÑO

QUINGUAGESIMA SEGUNDA REUNION

SEGUNDA SERIE

Celebrada en el Hotel Henry Hudson, Nueva York, el miércoles 7 de agosto de 1946, a las 15.30 horas.

Presidente: Sr. E. N. VAN KLEFFENS
(Holanda)

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Brasil, China, Egipto, Francia, México, Holanda, Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América.

10. Orden provisional del día

1. Aprobación del orden del día.
2. Informe del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad referente a las credenciales presentadas por el representante de Australia en el Consejo de Seguridad (documento S/112).¹
3. Carta del Presidente del Comité de Admisión de Nuevos Miembros al Presidente del Consejo de Seguridad, fechada el 2 de agosto de 1946 (documento S/117).²

11. Elección por el Presidente del idioma de trabajo

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En conformidad al artículo 41 del reglamento, los dos idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad son inglés y francés. No siendo ni el inglés ni el francés mi propio idioma y sintiendo igual simpatía por los dos, me gustaría usar los dos alternativamente al presidir estas reuniones. Por consiguiente, con el permiso de Vds., presidiré los debates hoy en francés, habiéndolo hecho en inglés en la última ocasión.

¹ Véase Suplemento No. 3, Anexo 4, de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie.

² Véase Suplemento No. 3, Anexo 5, de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie.

12. Aprobación del orden del día

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El primer asunto es la aprobación del orden provisional del día. Si no hay objeciones, lo consideraré como aprobado.

El orden del día es aprobado.

13. Credenciales del representante de Australia

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El segundo punto en el orden del día es el informe del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad sobre las credenciales del representante de Australia en el Consejo de Seguridad.

Este documento les ha sido distribuido y, si no hay ninguna discusión sobre él, propongo que se considere aprobado.

El informe es aprobado.

14. Carta del Presidente del Comité de Admisión de Nuevos Miembros

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El punto siguiente en el orden del día se refiere a la cuestión principal que trataremos hoy, es decir, la carta del Presidente del Comité de Admisión de Nuevos Miembros, fechada el 2 de agosto de 1946, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad.

Ruego al Secretario General Interino que nos lea este documento.

El SECRETARIO GENERAL INTERINO (Sr. Sobolev):
"Señor Presidente:

El Comité encargado por el Consejo de Seguridad, por resolución del 17 de mayo de 1946 y del 24 de julio de 1946, de examinar las solicitudes de admisión a las Naciones Unidas, ha celebrado sus dos primeras reuniones el 31 de julio de 1946 y el 1º de agosto de 1946.

Estas reuniones fueron dedicadas a una discusión general del trabajo del Comité. En el curso del debate, el Comité discutió la cuestión de si tendría o no facultad para considerar las declaraciones presentadas por los Estados solicitantes y por los Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Consejo de Seguridad, o si tendría facultad para pedir a ellos directamente la información.

Las dos resoluciones siguientes se aprobaron por mayoría de votos:

1. Resolución de la delegación de Australia: 'El Comité examinará las declaraciones escritas presentadas por cualquiera de los Estados solicitantes o por cualquier Miembro de las Naciones Unidas respecto a las solicitudes de admisión que el Comité ha sido encargado de estudiar'. Sometida a votación, esta resolución se aprobó por siete votos contra uno y tres abstenciones.

2. Resolución de la delegación china: 'El Comité considera que tiene derecho de pedir información a los Gobiernos de los Estados Miembros o a los solicitantes que hubieren presentado su solicitud ante el Consejo'. Sometida a votación, esta resolución se aprobó por ocho votos contra dos y una abstención.

Puesto que el punto de vista de la minoría del Comité era que al aprobar ambas resoluciones el Comité se excedió en sus atribuciones, tengo el honor, de acuerdo con el deseo del Comité, de pedir a Vd. que estas resoluciones sean llevadas al Consejo de Seguridad."

EL PRESIDENTE (*traducido del francés*): Desearía solicitar a los miembros del Consejo de Seguridad que me hagan saber si desean alguna información más a este respecto, en cuyo caso pediría al Presidente del Comité que ocupara su puesto en la mesa del Consejo para que nos diera esa información.

Como parece que no hay peticiones para información complementaria, declaro abierta la discusión.

El Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Deseo hacer una observación al informe del Comité. Sin duda, el Comité establecido por el Consejo de Seguridad para estudiar las solicitudes de ciertos Estados para ser admitidos como miembros de las Naciones Unidas debe facilitar el trabajo del Consejo de Seguridad sobre esta materia. Debe examinar con cuidadosa atención las solicitudes recibidas de los países que deseen ser Miembros de las Naciones Unidas y presentar sus proposiciones al Consejo de Seguridad para su estudio. El Comité puede realizar esta tarea cuando tenga la oportunidad

de examinar y estudiar todos los hechos que considere necesarios y todos los elementos que se relacionen con cualquier solicitud de admisión de nuevos miembros. En consecuencia, no habrá ninguna duda respecto a la obligación del Comité de examinar y estudiar los hechos y los elementos relacionados con la admisión de cualquier Estado como miembro de la Organización. Esta es labor del Comité, de otra manera no podría cumplir debidamente su cometido como asesor del Consejo de Seguridad en esta materia.

Me permito, sin embargo, expresar mis dudas respecto al hecho de que sea razonable permitir al Comité que pida directamente información u otro material adicional a los Estados que han presentado solicitudes para ser admitidos como miembros o a los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Considero que solamente el Consejo de Seguridad, como tal, tiene este derecho. El Comité es un organismo auxiliar de trabajo creado con el solo propósito de hacer un examen preliminar de las solicitudes de los Estados para ser admitidos como miembros de las Naciones Unidas, y de presentar estas proposiciones.

Al examinar estas solicitudes, el Comité deberá estudiar y aprovechar el material que el Consejo de Seguridad, como organismo constitutivo, tiene a su disposición. Desde luego, puede surgir la cuestión de si ciertas comunicaciones de un Gobierno o de otro podrían ser transmitidas directamente a este Comité sin ser estudiadas por el Consejo de Seguridad. Estas comunicaciones no deberán incluir ninguna cuestión importante de principios y en este caso deberán enviarse directamente al Comité, digamos, por el Presidente del Consejo de Seguridad que puede, en caso de necesidad, consultar a los miembros del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, no será necesario convocar una reunión del Consejo de Seguridad para que decida si este o aquel documento de este o aquel país debería ser entregado al Comité para su estudio. Será suficiente que el Presidente del Consejo de Seguridad consulte a los miembros del Consejo y transmita el material pertinente al Comité.

Desde luego, pueden surgir cuestiones de principios que merezcan especial consideración en las reuniones del Consejo de Seguridad. En tales casos, este material deberá ser transmitido al Comité por decisión del Consejo de Seguridad.

Estas son mis observaciones al informe presentado por el Comité para el estudio de las solicitudes de admisión de nuevos miembros.

Me parece que en sus reuniones anteriores el Comité fué un poco más allá de lo que debía y por sí mismo decidió sus derechos y funciones con respecto al estudio de las solicitudes de admisión. Me refiero a la decisión respecto al derecho del Comité de dirigirse directamente a los Estados para obtener las informaciones deseadas.

Repito que, en mi opinión, solamente el Consejo de Seguridad, el organismo constitucional de las Naciones Unidas, es el que debe tener ese derecho y el Consejo de Seguridad, puede, si le parece necesario, transmitir al Comité para que examine todo—*subrayo* la palabra *todo*—el material informativo y documentos relacionados con cualquiera de las solicitudes de admisión.

No tengo, por el momento, ninguna otra observación que hacer sobre este informe.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Aunque el Consejo de Seguridad tiene, desde luego, el derecho de revisar todos los actos del Comité, las circunstancias bajo las cuales las dos resoluciones fueron adoptadas por el Comité, hacen ver claramente que una mayoría de éste—y, supongo, que también la mayoría del Consejo—creen que la adopción de estas resoluciones constituye el ejercicio legítimo de las funciones del Comité.

Nuestra posición en el Comité, ha sido, desde un principio la de que éste debe tener la autoridad, dentro de los límites más amplios, para interpretar sus propias atribuciones. Creemos que al establecer el Comité y encargarle de examinar e informar sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros, el Consejo de Seguridad se proponía que el Consejo tomara las medidas necesarias para elaborar un informe valioso y útil basado en todas las informaciones que pudiera obtener de las fuentes autorizadas. Creíamos, y creemos todavía, que un informe del Comité al Consejo sería de escaso valor si no tomara en cuenta la información que le fuera facilitada al Comité ya sea por los Estados solicitantes o por otros Miembros de las Naciones Unidas cuyos intereses pudieran estar especialmente afectados por la admisión del nuevo Miembro en cuestión.

El Comité fué establecido por el Consejo como un Comité plenario en el que cada miembro del Consejo estuviera representado, y el propósito del Consejo era de que este Comité actuara como organismo revisor encargado del examen crítico de los documentos presentados y que sometiera sus conclusiones al Consejo. Nos resulta difícil creer que el propósito fuera de que una vez que el Comité hubiera informado al Consejo, los Estados interesados se dirigieran directamente al Consejo mismo con nueva evidencia para que éste se viera obligado a tomar el tiempo y el trabajo necesarios para solucionar asuntos que deberían ser función del Comité.

En realidad, el Comité, desde un principio, funcionó basándose en los poderes contenidos en las dos resoluciones. En su primera reunión, se acordó que el Secretario General solicitara de los gobiernos de todos los Estados solicitantes que tuvieran representantes en Nueva York a la disposición del Comité, para que contestaran a

todas las preguntas que éste creyera necesario hacerles. Esto se hizo antes de que las dos resoluciones contenidas en la carta del Presidente fueran presentadas en la siguiente reunión del Comité. No hubo objeción a esta propuesta.

Además, cuando las resoluciones estaban bajo discusión en el Comité, el representante de los Estados Unidos tuvo buen cuidado de sugerir que, si las resoluciones se aprobaban y si cualquiera de los miembros deseaba apelar al Consejo, el Comité suspendiera toda acción conforme a los términos de la resolución, hasta que hubiera sido tomada la decisión del Consejo. Ningún representante indicó al Comité que deseaba hacer tal apelación al Consejo. Por consiguiente, en la tercera y cuarta reuniones del Comité, se aceptó como cosa natural que las declaraciones escritas basadas en hechos pudieran recibirse de cualquiera de los Estados solicitantes o de cualquier miembro de las Naciones Unidas, siempre que tuvieran alguna relación con las solicitudes que el Comité había sido encargado de examinar.

De conformidad con los términos de esta resolución, ha sido sometido un memorándum al Comité por el representante de Grecia. Este memorándum está siendo estudiado actualmente por los miembros del Comité. Además, la Secretaría de las Naciones Unidas ha enviado telegramas a los Estados que han solicitado admisión, pidiéndoles que tengan representantes disponibles en la sede de las Naciones Unidas para contestar a las preguntas pertinentes. Se han recibido respuestas de Albania y Transjordania, y el representante de Albania está ya en Nueva York.

Estimo, por consiguiente, que el Comité tiene el poder de tomar las decisiones incorporadas en las dos resoluciones que se han transmitido al Consejo de Seguridad a título de información, y creo que la adopción de estas dos resoluciones facilitará en vez de retrasar el trabajo actual del Comité.

Quisiera señalar que el Comité ha empezado ya su trabajo bajo las directivas expuestas en las resoluciones sin la objeción de ninguno de sus miembros. La experiencia ya ha demostrado la conveniencia de la línea de conducta que el Comité había decidido seguir. En todo caso, me parece que la experiencia ha demostrado tal conveniencia, aunque puede haber opiniones contrarias. Personalmente, no veo ninguna razón por la cual se deba hacer cambio alguno en la situación tal como existe actualmente.

Sr. HSIA (China) (*traducido del inglés*): Veo que la segunda resolución fué presentada por la delegación china. No creo que sea necesario para mí defender o sostener todos los actos de mi colega en el Comité porque, después de todo, es el trabajo del Comité en pleno y no el de una delegación individual.

Además, creo que Vds. estarán de acuerdo conmigo en que en este trabajo, no todos los representantes tienen la oportunidad de consultar a sus colegas antes de tomar parte en una discusión de esta naturaleza. Por lo tanto, en lo que voy a decir, no deseo intentar, de ninguna manera, una defensa de mi colega.

Según veo, hay dos aspectos. Hay, primero, un aspecto legal. Posiblemente haya algo que decir en favor del punto de vista expresado por el representante de la Unión Soviética. Es posible, aunque no estoy seguro de ello, que el Comité se haya excedido en los poderes estipulados en sus estatutos. Por otra parte, estas dos resoluciones parecen ser razonables, ya que su propósito, como lo ha dicho el representante de los Estados Unidos, era puramente el de facilitar el trabajo del Comité. Por ejemplo, supongamos que la resolución fuera presentada de otra manera: que siempre que el Comité deseara información de los gobiernos que solicitaran admisión como miembros de las Naciones Unidas, se obtuviera aquélla por intermedio del Consejo de Seguridad. Si ese fuera el caso, no veo cómo el Consejo de Seguridad podría negarse a tal petición, ya que ésta sería hecha puramente para fines de información.

Supongo que el Comité consideró que, para evitar todas estas formalidades inútiles, podía tomarse la libertad de dirigirse a ellos directamente.

Por consiguiente, cualquiera que fuese el aspecto legal, no veo ninguna objeción a estas dos resoluciones, cuyo único propósito es el de facilitar el trabajo del Comité.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): La delegación de Australia tiene el honor de presentar una de estas dos resoluciones al Comité de Admisión de Nuevos Miembros, y desearía indicar brevemente el motivo que nos ha incitado a hacerlo.

Originalmente, creíamos que no había necesidad de que el Comité adoptara resoluciones de esta naturaleza. Teníamos la idea de que, al nombrarse el Comité y dársele ciertas funciones definidas, se podía suponer que estaba investido de poderes suficientes para desempeñar esas funciones. Y como el representante de los Estados Unidos ha indicado ya, el Comité actuaba bajo esa suposición.

Después, el poder del Comité para examinar o solicitar declaraciones escritas, fué puesto en duda por uno de sus propios miembros y fué necesario que el Comité aclarara su posición y, para su funcionamiento interno, decidiera lo que el Comité podía o no podía hacer.

En esas circunstancias, la delegación de Australia presentó la primera de estas dos resoluciones para precisar, en lo posible, que el Comité podía examinar las declaraciones escritas que le

presentaran. A continuación, el representante de China presentó una segunda resolución para precisar que el Comité podía también solicitar información. La mayoría del Comité apoyó ambas resoluciones y expresó su acuerdo con las mismas.

Ni que decir tiene, que a menos que el Comité tenga el poder de recibir y pedir información, encontrará muy limitada su labor en el desempeño de la importante tarea que le ha sido encomendada.

Si he comprendido bien las observaciones del representante de la Unión Soviética, él no encuentra objeción a la primera de las dos resoluciones referente al recibo de informaciones, pero cree que el Comité se ha excedido en sus atribuciones en afirmar sus derechos para solicitar información de los gobiernos.

Nuestra delegación no puede compartir este punto de vista, simplemente porque creemos que un comité debe tener poderes suficientes para el desempeño de sus funciones. Además, cuando tenemos un comité compuesto por representantes de los mismos Estados representados en el Consejo, y que se supone que se hallan en contacto constante con sus jefes en el seno del mismo, nos parece poco razonable sugerir que ese Comité pueda hacer algo que este Consejo no haga.

No puedo imaginarme ninguna circunstancia en que el Comité decidiera solicitar información de un carácter tal que fuera inaceptable a este Consejo. Y por esta razón, nos parece que la objeción del representante de la Unión Soviética a que el Comité ejerza este poder, no se aproxima mucho a la situación real.

Hemos conocido situaciones en que el Consejo de Seguridad ha demostrado celos hacia algunos organismos de las Naciones Unidas, pero no suponíamos que tendríamos ocasión de ver que el Consejo de Seguridad tuviera celos de los organismos creados por él mismo.

Sr. FAWZI (Egipto) (*traducido del inglés*): Para empezar, querría explicar lo que parece ser una contradicción. A pesar de darnos cuenta de la importancia de permitir al Comité que cumpla sus funciones lo más completa y rápidamente posible, la delegación egipcia en el Comité se abstuvo de votar en favor de las propuestas australiana y china.

La razón por la que nuestra delegación se abstuvo fué porque surgieron serias dudas con respecto a los poderes del Comité para asumir exclusivamente la interpretación de las atribuciones que le fueron confiadas por el Consejo de Seguridad. Teniendo presente ésto y recordando que, mientras tanto, nosotros tendríamos muchos otros trabajos que hacer en el Comité, pensamos que era más oportuno y rápido enviar nuevamente las preguntas al Consejo a fin de que éstas

te pudiera tomar parte en la interpretación de las atribuciones confiadas al Comité.

Quisiera reiterar que es necesario que el Comité, para poder cumplir su tarea, con rapidez y cuidado, esté dotado del máximo de poderes y que tenga un campo de actividad tan amplio como sea posible. Y, si hablamos de poderes pertenecientes exclusivamente al Consejo, esto no debería impedir a éste ceder algunos de sus poderes al Comité y esto resulta más importante si se tiene en cuenta el tiempo tan limitado de que disponemos para cumplir nuestro trabajo.

No sé si sería de alguna utilidad el referirnos a las atribuciones confiadas al Subcomité sobre la cuestión de España, y comparar los medios y las fuentes de información de que el Subcomité dispone para cumplir su tarea.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Desde el punto de vista estrictamente jurídico no veo, en los textos que determinan la actividad del Consejo de Seguridad o del Comité, ninguna regla o artículo que prive a éste de los poderes establecidos en las dos resoluciones que nos han sido enviadas para su examen.

El artículo 39 del reglamento del Consejo de Seguridad estipula que el Consejo puede invitar a los miembros, a la Secretaría o a otras personas que considere competentes para suministrar información. Ese artículo da al Consejo de Seguridad ciertos poderes, pero no quiere decir necesariamente que los comités creados por el Consejo no tengan poderes similares. Por otra parte, la resolución por medio de la cual se constituyó el Comité, simplemente le asignó la tarea de hacer un estudio y preparar un informe.

Si no hay objeción legal al texto mismo de las disposiciones, hay muy buenos motivos de conveniencia para dar al Comité los poderes que se definen en las dos resoluciones.

Si el Comité desea emprender un estudio serio y se propone presentar un informe útil al Consejo de Seguridad, es necesario que haya estudiado el problema que se le ha confiado. Para que este estudio sea completo se supone naturalmente que el Comité deberá examinar todos los informes que tenga a su disposición, a más de obtener otras informaciones, si las que hay son insuficientes; y especialmente, si surgen objeciones sobre algunos de los puntos que se estudian, su deber consistirá claramente en estudiar estas objeciones.

Desearía añadir algo más. En el curso de las discusiones del Comité se acordó, por otra parte, que puesto que la Asamblea es la autoridad final respecto a las solicitudes de admisión, siempre tendrá el poder constitucional de oír las objeciones que cualquier Estado, que sea o no miembro del Consejo de Seguridad, desee formular.

Desearía señalar que sería muy extraño siuviéramos que esperar hasta que el asunto fuera

presentado a la Asamblea antes de que el caso pudiera ser estudiado ampliamente a la luz de posibles objeciones. Puesto que el Consejo de Seguridad tiene que hacer recomendaciones a la Asamblea, debe necesariamente recoger toda información que más tarde haya de ser puesta a disposición de ésta. Por las mismas razones de buenos métodos de trabajo, lo que se aplica al Consejo de Seguridad en relación con la Asamblea también se debe aplicar al Comité de Admisión de Nuevos Miembros en relación con el Consejo de Seguridad.

Estas son las observaciones que deseaba hacer y que me conducen a aprobar las dos resoluciones aceptadas por el Comité.

Sr. MICHALOWSKI (Polonia) (*traducido del inglés*): La delegación polaca en el Comité de Admisión de Nuevos Miembros votó contra la resolución presentada por la delegación china y se abstuvo de votar en favor de la presentada por Australia. En principio, no nos oponemos al examen de la exposición de hechos referentes a los Estados solicitantes o al derecho de pedir información suplementaria. Sin embargo, consideramos que el Comité, al adoptar ambas resoluciones, se excedió en sus derechos y atribuciones. Desearía llamar la atención de Vds. sobre un precedente. El Subcomité de este Consejo encargado de estudiar la cuestión española recibió una autorización especial del Consejo para pedir información. Creo que el Comité de Admisión de Nuevos Miembros necesita una autorización similar.

Me parece, sin embargo, que tal vez sea ya demasiado tarde para continuar la discusión. Desearía solamente llamar la atención de los comités de este Consejo sobre el hecho de que han de tener más cuidado en el futuro al adoptar resoluciones.

Sr. PADILLA NERVO (México) (*traducido del inglés*): Quisiera hacer algunas observaciones con respecto a las declaraciones hechas por algunos miembros del Consejo.

Considero que el Comité no se ha excedido en sus poderes al adoptar estas resoluciones. El Comité tiene muy claramente el deber, según los términos de su estatuto, de examinar las solicitudes de admisión de nuevos miembros y de informar al Consejo de Seguridad. Naturalmente, ese examen de las solicitudes no significa el examen de los documentos ya presentados por la Secretaría procedentes de los Estados solicitantes. El estudio de una solicitud implica el examen a base de su contenido; el examen de la petición de un Estado solicitante y de los hechos relacionados con esta petición. Lo que el Comité tenía que hacer era expresar al Consejo de Seguridad su opinión, la cual naturalmente podía ser revocada por el mismo, de si el Estado solicitante es o no un Estado pacífico, capaz y

dispuesto a cumplir sus obligaciones según los términos de la Carta.

No hay un solo precepto, ni en la Carta ni en los reglamentos, en que se pueda basar la afirmación de que el Comité no tiene ese poder o de que se excedió en sus atribuciones. El Comité está obligado a averiguar ciertos hechos. Esa información tiene que venir ya sea de los Estados interesados o de los otros Estados.

Si el Comité puede recibir o examinar declaraciones que le sean enviadas espontáneamente por otros Estados conteniendo información que, aunque de valor, no fuera la que el Comité necesite precisamente, no creo que haya lógica en la premisa de que el Comité no pueda solicitar de esos Estados la información específica que necesite a fin de formarse una opinión clara.

Además, considero que esta cuestión afecta no solamente a los poderes que confieren al Comité sus atribuciones, sino igualmente al derecho de los otros Estados Miembros de las Naciones Unidas. Sabemos que de acuerdo con el Artículo 4 de la Carta, es la Organización formada por las Naciones Unidas, la que debe pronunciarse sobre la admisión de un Estado y dar su opinión a ese respecto. Si una de estas naciones tiene el derecho de hacer eso en la Asamblea, como fué claramente señalado por el representante de Francia, tiene también el de enviar la información al Comité para su estudio.

El Comité no está obligado a preparar su informe de acuerdo con estas opiniones, pero los países tienen ciertamente el derecho de enviar tales comunicaciones espontáneamente, y el Comité tiene el derecho de estudiarlas.

Considero también que si vamos a adoptar el procedimiento de que cualquier información que sea recibida por el Comité, o toda información que éste necesite, tiene que ser solicitada primero a través del Consejo de Seguridad, ello significará, de hecho, convertir al Consejo de Seguridad en un intermediario encargado de obtener esa información. Tendría también el resultado, muy poco deseable, de que el Consejo de Seguridad discutiría el que ciertas informaciones ya recibidas debieran darse a conocer al Comité, o si por el contrario debiera privarse a éste del conocimiento de estos hechos.

Creo que es en una etapa posterior, después que el Comité haya presentado su informe al Consejo de Seguridad, que éste lo aprobará y lo utilizará en la forma que estime necesaria.

Por esa razón, creo, primero, que esas resoluciones son útiles y, segundo, que el Comité no se excedió en sus poderes al aprobarlas.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Si nadie más desea hablar, trataré de resumir la discusión.

Creo que una cosa, por lo menos, ha resultado clara de la discusión de los problemas expuestos esta tarde, y es que las solicitudes de los gobiernos

de los Estados que desean ser Miembros de las Naciones Unidas serán remitidas invariablemente al Comité. Esa es la intención de la resolución que aprobamos hace unas cuantas semanas, mediante la cual las solicitudes de admisión han de ser remitidas a un comité compuesto por un representante de cada uno de los miembros del Consejo de Seguridad para su examen e informe al Consejo.

Parecería también que no hay objeciones, o al menos objeciones serias, a que el Comité estudie las declaraciones presentadas por escrito por cualquiera de los Estados solicitantes, o por cualquier Miembro de las Naciones Unidas, en relación con las solicitudes que el Comité ha sido encargado de examinar.

Pero parece haber cierta diferencia de opiniones sobre si el Comité puede dirigirse a los gobiernos de los Estados Miembros o a los gobiernos de los Estados que desean ser Miembros, para pedirles información relacionada con las solicitudes de admisión que se encuentran ante el Consejo de Seguridad.

Quisiera, por mi parte, tratar de buscar un criterio común entre los diversos puntos de vista expuestos hoy.

Creo que el representante de Francia tenía razón cuando dijo que, desde el punto de vista estrictamente jurídico, no hay objeciones válidas a las dos resoluciones aprobadas por el Comité que debe proceder al examen de estas solicitudes de admisión.

Por una parte, creo que debemos tener en cuenta que, sobre esta materia, no es el Comité el que tiene la última palabra, sino el propio Consejo de Seguridad. Tenemos plena confianza en la capacidad de los miembros del Comité para llegar a una conclusión satisfactoria respecto al examen de las solicitudes, por muy difícil que ésto sea.

Por otra parte, el tiempo es muy escaso y si los asuntos que se estudian ahora por el Comité tuvieran que remitirse al Consejo, se originaría, inevitablemente, un retraso de varios días. El Consejo, a su vez, devolvería estos asuntos al Comité perdiéndose, por lo tanto, mucho tiempo. La fecha en que expira el mandato del Comité está bastante próxima. Puesto que el Comité tiene toda nuestra confianza, pienso que podemos esperar que actúe con prudencia. He aquí un punto del discurso pronunciado por el representante de la Unión Soviética al que yo, con gusto, me adhiero. Puede, en efecto, que en relación con las peticiones de información y opiniones de un gobierno o con ciertos documentos presentados al Comité, se vea envuelta una cuestión de principios; creo que cuando eso suceda, el Comité tiene el deber de proceder con prudencia y circunspección. Pero desearía señalar que los miembros del Comité están, en todo momento, dispuestos a considerar los puntos de vista de los

miembros del Consejo que ellos representan y creo que, si llegara el caso, podrían solicitar una corta suspensión de la reunión para obtener informaciones sobre los puntos que ellos sustentan.

En estas condiciones, puesto que no hay proposiciones formales que modifiquen las resoluciones adoptadas por el Comité, sugiero que se pida a éste que tome nota de las discusiones que se han efectuado aquí, que actúe con circunspección y prudencia, al mismo tiempo que con presteza, y que nos presente su informe dentro del tiempo que le hemos prescrito.

Si no hay oposición a esta propuesta, consideraré que ya está aprobada.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): No insisto en que haya votación, pero deseo decir que mantengo mi opinión sobre este asunto. Repito en que no insisto en la votación y por consiguiente acepto su propuesta.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Agradezco al representante de la Unión Soviética su declaración.

Antes de levantar la reunión, concedo la palabra al representante de Egipto, que desea hacer una observación.

Sr. FAWZI (Egipto) (*traducido del inglés*): Tengo una observación breve, aunque tardía, que hacer respecto a la traducción de cierta frase de mis manifestaciones. Parece que el intérprete agregó las palabras "a base de los documentos presentados al Comité". No mencioné ningún documento. Hablé solamente de la interpretación de las atribuciones dadas al Comité. Ese es uno de los puntos que quería mencionar.

El otro punto se refiere a la resolución que está Vd. proponiendo ahora . . .

mitame decir que no he propuesto ninguna resolución

Sr. FAWZI (Egipto) (*traducido del inglés*): Bueno, me refiero a lo que Vd. acaba de decir, como quiera que Vd. lo llame. Deseo decir, si se me permite, que sería mejor conceder claramente un mandato al Comité para que se pusiera en contacto con todas las fuentes de información sobre su trabajo.

En tercer lugar, cuando se llegue al caso de votar sobre este asunto, desearía reservarme la opinión de mi delegación, para no crear ningún precedente en los casos que pudieran diferir del caso actual.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Desearía indicar al representante de Egipto que puesto que las dos resoluciones del Comité no fueron objeto de ninguna contrapropuesta en el sentido de que no se pidió al Consejo que las reemplazara por otras, estas dos resoluciones se mantienen y regirán en el futuro las discusiones del Consejo, teniendo presente que se inspirarán en los debates de hoy.

El Comité tiene, por consiguiente, el derecho de tomar nota de toda información que le sea presentada por los gobiernos de conformidad con los términos de las resoluciones adoptadas por el mismo. Se refiere, por lo tanto, a los gobiernos de los Estados que deseen ser miembros o a cualquier otro Miembro de las Naciones Unidas.

No creo que sea necesario continuar.

Puesto que ninguna resolución formal ha sido presentada al Consejo, creo que no hay lugar para proceder a una votación.

Sr. FAWZI (Egipto) (*traducido del inglés*): Acepto, con gusto, la interpretación que acaba Vd. de darnos.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Per-

La reunión se levantó a las 17 horas.